

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, comunicó que el señor FERMIN MARIN JEREZ, no se presentó a la toma de muestras de ADN a realizarse el pasado 14 de diciembre ordenada en el presente proceso. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordena citar nuevamente a la niña MARIA SALOME VILLAMIZAR HERNANDEZ, su progenitora la señora KAREN JULIETH VILLAMIZAR HERNANDEZ, y al presunto padre señor FERMIN MARIN JEREZ, para que asistan el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, a la práctica de la prueba de ADN en el Laboratorio de Genética de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 –51, de la ciudad de Bucaramanga.

Ahora bien, observa el Despacho que es la tercera vez que el señor FERMIN MARIN JEREZ no acude a la citación ordenada por el Despacho.

En el presente caso, es claro que para determinar la paternidad que se le endilga al señor FERMIN MARIN JEREZ respecto de la niña MARIA SALOME VILLAMIZAR HERNANDEZ, es imprescindible su presencia en la toma de muestras de ADN.

No obstante, en tres oportunidades – pese a que el Despacho le ha comunicado las fechas de las mismas a su correo electrónico - , no ha comparecido a ninguna de ellas, ni ha presentado excusa que justifique su actuar.

En consecuencia, se advierte al señor FERMIN MARIN JEREZ que deberá concurrir a la toma de muestra de sangre el próximo miércoles 15 de marzo a las 8:30 a.m. en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Calle 45 # 1 –51, de la ciudad de Bucaramanga, para la realización de la prueba genética con la menor M.S.V.H y su progenitora a efectos de determinar su paternidad respecto de la menor.

De no hacerlo, el despacho procederá a declarar su paternidad respecto de la menor demandante, conforme lo dispone el artículo 386 núm. 2 del C.G.P., según el cual, la inasistencia injustificada – renuencia – a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad endilgada.

Líbrese las comunicaciones respectivas y envíese al demandado telegrama a la dirección física aportada en la demanda calle 56 #17^a-18, Barrio Ricaurte, Bucaramanga, informando fecha, hora y lugar para la toma de la muestra y poniéndosele de presente las consecuencias jurídicas de su inasistencia, esto es que hará presumir cierta la paternidad endilgada .

NOTIFIQUESE

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6b4a93acb11ef03277006b80655c4a70f7e811425ab1607769940d1f38f87e**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>